



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00467-00

En atención a la solicitud allegada por la progenitora accionante en relación a que por parte del empleador del ejecutado no se está realizando la consignación ordenada; el Suscrito Juez, abogando por el interés superior de los menores en favor de quienes se litiga y la prevalencia de sus derechos, Art. 44 de la C.P., en concordancia con los Arts. 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, DISPONE REQUERIR al cajero pagador de la empresa COOTRASER C.T.A., a fin de que informe, dentro de los tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, las razones por las cuáles no está realizando el descuento ordenado por el Despacho, vale decir, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por EDUARDO WILLIAM JARAMILLO PERLAZA, con cédula N° 8.103.077, como empleado de dicha empresa.

Se hace menester indicarle al cajero pagador de la referida empresa, que el incumplimiento de lo ordenado en la medida cautelar de embargo lo hace responsable de las sanciones consagradas en el Art. 130 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9 del artículo 593 del C.G. del P. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b825bbac18bfec877c3956b0dce2e5cbe17df35d955d0718b784af1155f6d1b**

Documento generado en 19/12/2023 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>